

FACTORES ASOCIADOS AL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE CONCILIACIÓN FAMILIAR EN COLOMBIA

Oscar David Melo Estrada¹
Mónica Patricia Rodríguez Ronderos²

RESUMEN

Este artículo examina los factores asociados al cumplimiento de acuerdos de conciliación familiar en un centro urbano de Colombia, basándose en el análisis de 73 actas y entrevistas posteriores a las partes. Mediante estadísticas descriptivas y regresión logística binaria, se exploró la relación entre la modalidad de la audiencia (presencial, virtual e híbrida), el diseño de los acuerdos y el cumplimiento en tres dimensiones: visitas, alimentos y vestuario. Los resultados indican niveles altos de cumplimiento en la cuota alimentaria, aunque se observó una diferencia significativa a favor de las audiencias presenciales frente a las virtuales en esta dimensión específica. Sin embargo, al analizar el incumplimiento global, el modelo no encontró efectos robustos negativos asociados a la virtualidad, sugiriendo que la digitalización procesal no compromete la estabilidad general de los acuerdos. Por el contrario, los acuerdos parciales mostraron una mayor tendencia al incumplimiento, hallazgo relevante para el diseño de políticas de justicia en entornos híbridos.

PALABRAS-CLAVE: cumplimiento de acuerdos; conciliación en familia; modalidad de audiencia; mecanismos alternativos de solución de conflictos.

¹ **Oscar David Melo Estrada**, Politólogo, magíster en Planeación Urbana y Regional (Pontificia Universidad Javeriana) y doctor en Estudios Políticos (Universidad Externado de Colombia). Profesor asociado en la Universidad El Bosque. Investiga sobre instituciones, democracia y desarrollo. Correo electrónico: omeloe@unbosque.edu.co. ORCID: 0000-0002-8327-9494.

² **Mónica Patricia Rodríguez Ronderos**, Abogada por la Universidad del Rosario. Especialista en Derecho de Familia y en Derecho Laboral por la Universidad Externado de Colombia. Directora del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación de la Universidad El Bosque, Bogotá, Colombia. Correo electrónico: mrodriguezron@unbosque.edu.co. ORCID: 0009-0003-9227-4526.

FACTORES ASSOCIATED WITH COMPLIANCE WITH FAMILY CONCILIATION AGREEMENTS IN COLOMBIA

Oscar David Melo Estrada
Mónica Patricia Rodríguez Ronderos

ABSTRACT

This article examines the factors associated with compliance with family conciliation agreements in an urban center in Colombia, based on the analysis of 73 records and subsequent interviews. Using descriptive statistics and binary logistic regression, the study explores the relationship between hearing modality (in-person, virtual, and hybrid), agreement design, and compliance across three dimensions: visitation, child support, and clothing. Results indicate high compliance levels regarding child support, although a significant difference was observed favoring in-person hearings over virtual ones in this specific dimension. However, when analyzing overall non-compliance, the model found no robust negative effects associated with virtuality, suggesting that procedural digitalization does not compromise the general stability of agreements. Conversely, partial agreements showed a higher tendency toward non-compliance, a finding relevant to the design of justice policies in hybrid environments.

KEYWORDS: compliance; family conciliation; hearing modality; alternative dispute resolution.

1. INTRODUCCIÓN

La conciliación en materia de familia se ha consolidado en Colombia como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos destinado a descongestionar los despachos judiciales y promover acuerdos tempranos entre las partes. Su fundamento normativo se apoya en la Constitución Política de 1991, que reconoce la eficacia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) como herramientas legítimas para materializar el derecho de acceso a la justicia. El marco legal se desarrolla posteriormente en la Ley 446 de 1998, que introdujo lineamientos estructurales para la conciliación extrajudicial, en la Ley 640 de 2001, que reguló su procedimiento y naturaleza, y en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que reforzó la conciliación prejudicial en asuntos de familia como requisito de procedibilidad. En este campo específico, la conciliación se convierte en un escenario crucial para discutir acuerdos sobre custodia, visitas, alimentos y responsabilidades compartidas en el ejercicio del cuidado.

En América Latina, la conciliación familiar ha sido analizada como parte de un conjunto de estrategias orientadas a aliviar sistemas judiciales saturados y ampliar el acceso a formas más flexibles de resolución de disputas (Nader, 2019; Dezalay & Garth, 2002). A nivel comparado, la literatura sobre justicia alternativa enfatiza que estos mecanismos pueden aumentar la satisfacción de las partes, reducir tiempos procesales y favorecer soluciones adaptadas a los intereses de los involucrados, siempre que existan condiciones adecuadas de información, voluntariedad y equilibrio entre las partes (Moore, 2014; Uprimny & García, 2004). En el ámbito de familia, estudios recientes destacan que los acuerdos son más sostenibles cuando incluyen cláusulas específicas y mecanismos claros de seguimiento (Kelly, 2004; McEwen & Maiman, 1984), aunque también se advierte sobre riesgos derivados de asimetrías de poder, ausencia de asesoría jurídica o limitaciones en la capacidad de cumplimiento económico (Ahrens, Rojas Aravena, & Sainz Borg, 2015; Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008).

Pese al avance en el diseño institucional, en Colombia la evidencia empírica sobre el cumplimiento efectivo de acuerdos de conciliación familiar sigue siendo escasa. Gran parte de los estudios disponibles se concentran en la eficiencia procedimental, la congestión judicial o la satisfacción de las partes, pero pocos examinan sistemáticamente qué factores explican que los compromisos adquiridos, especialmente los relacionados con la cuota alimentaria, el régimen de visitas y el suministro de vestuario, se cumplan o incumplan en la práctica. Este vacío es particularmente relevante si se considera que las controversias familiares, lejos de resolverse por completo con la firma de un acta, pueden evolucionar hacia nuevos conflictos cuando la ejecución del acuerdo es débil o desigual.

La irrupción masiva de las audiencias virtuales después de 2020, efecto de la pandemia de Covid-19, añadió un elemento adicional al debate. La implementación acelerada de la oralidad remota transformó prácticas arraigadas del sistema de conciliación, planteando preguntas sobre si la modalidad de audiencia (presencial, virtual o híbrida) afecta la claridad del acuerdo, la percepción de compromiso entre las partes o su probabilidad de cumplimiento. Estudios en otras jurisdicciones han documentado que las audiencias virtuales pueden alterar dinámicas interpersonales, reducir la percepción de solemnidad o modificar la disposición a negociar (Sourdin & Zeleznikow, 2020; Rule, 2020). Sin embargo, hasta donde se tiene registro, no existían evaluaciones empíricas en el contexto colombiano sobre cómo esta modalidad incide en el cumplimiento de obligaciones familiares.

El presente artículo busca contribuir a ese vacío mediante un análisis empírico de 73 actas de conciliación familiar y 24 entrevistas posteriores con las partes, realizadas en el centro de conciliación de la Universidad El Bosque, en Bogotá, Colombia. El objetivo es identificar los factores asociados al cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos, con énfasis en la modalidad de la audiencia, el contenido del acta y características contextuales de los casos. Con este propósito, se construyó un indicador de cumplimiento para tres dimensiones: cuota alimentaria, visitas y vestuario. Además, se integró un indicador más estricto de incumplimiento global para evaluar si existe un patrón consistente entre modalidades de audiencia y resultados.

La sección metodológica presenta con claridad el proceso de recolección, depuración y validación de datos, detalla la construcción de las variables analíticas y explica la lógica del modelo estadístico empleado. Posteriormente, se exponen los resultados descriptivos y los estimadores inferenciales, incluyendo la ubicación de cinco figuras que ilustran las distribuciones y asociaciones principales del estudio. Finalmente, el artículo discute las implicaciones para los MASC en materia de familia y para el diseño de audiencias en entornos híbridos y digitalizados.

2. CONTEXTO: LA CONCILIACIÓN EN COLOMBIA

La conciliación en materia de familia en Colombia ha experimentado una evolución significativa desde sus orígenes hasta la actualidad, reflejando las transformaciones sociales y jurídicas del país. Los primeros antecedentes se remontan a la Ley 23 de 1991, que estableció la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, aunque inicialmente con un enfoque limitado en asuntos familiares (García, 2021). La Constitución Política de 1991 marcó un hito fundamental al reconocer la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establecer mecanismos para su protección integral. Este marco constitucional

sentó las bases para el desarrollo posterior de la conciliación familiar como instrumento de acceso a la justicia y promoción de la paz familiar (Isaza Gutiérrez, Murgas Serje, & Oñate Olivella, 2018c).

Un momento relevante, en esta evolución fue la promulgación de la Ley 446 de 1998, que amplió el alcance de la conciliación en asuntos de familia y la estableció como un requisito obligatorio de procedibilidad en ciertos procesos judiciales. En este marco, el apoyo de los estudiantes de derecho a los despachos judiciales adquiere un papel fundamental, ya que no solo contribuye a la descongestión del sistema judicial, sino que también se enmarca dentro de las disposiciones normativas que rigen su formación académica, permitiéndoles aplicar sus conocimientos en la práctica y fortalecer sus competencias profesionales. Esta ley, junto con el Decreto 1.818 de 1998, configuró el marco normativo básico de la conciliación familiar en Colombia, estableciendo procedimientos específicos y garantías para las partes involucradas (Gutiérrez, Serje, & Olivella, 2018).

La creación de las Comisarías de Familia mediante la Ley 294 de 1996 representó otro avance significativo, al establecer instancias especializadas para la atención de conflictos familiares y la protección contra la violencia intrafamiliar. Estas instituciones se convirtieron en actores fundamentales en la implementación de la conciliación familiar, especialmente en sectores vulnerables de la población (Cámara de Comercio de Bogotá, 2014). El desarrollo de la conciliación familiar se fortaleció con la Ley 640 de 2001, que estableció parámetros más específicos para su ejercicio y creó el marco institucional para los centros de conciliación. Esta ley introdujo importantes innovaciones, como la distinción entre conciliación en derecho y en equidad, y estableció requisitos específicos para los conciliadores en asuntos de familia (Ahumada, 2011a).

La implementación del Código General del Proceso en 2012 y sus posteriores modificaciones han continuado fortaleciendo el rol de la conciliación familiar, estableciendo procedimientos más ágiles y eficientes. Además, la Ley 1.098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) reforzó la importancia de la conciliación en asuntos que involucran derechos de niños, niñas y adolescentes. En los últimos años, la pandemia de Covid-19 aceleró la adopción de nuevas modalidades de conciliación, incluyendo audiencias virtuales y procedimientos telemáticos. En respuesta a esta necesidad, el Decreto 806 de 2020 estableció el marco normativo para la implementación de estas herramientas, iniciando una nueva etapa en la prestación de servicios de conciliación familiar. Su propósito fue fortalecer el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos y mejorar la atención a los usuarios del sistema de justicia (Decreto 806, 2020).

Los conflictos que llegan a conciliación familiar se sitúan en un cruce de tensiones económicas, disputas por el cuidado cotidiano de los hijos y desacuerdos persistentes entre

los progenitores sobre el ejercicio de la parentalidad. La gran mayoría de los casos gira en torno a tres ejes centrales: la fijación o modificación de la cuota alimentaria, la definición del régimen de visitas y la asignación de la custodia. No obstante, detrás de estas categorías jurídicas aparecen realidades complejas: hogares marcados por ingresos inestables, acuerdos informales previos que no se cumplieron, madres cabeza de hogar que asumen en solitario la mayor parte del cuidado, y padres que buscan mantener un vínculo afectivo con sus hijos pese a relaciones de pareja ya deterioradas.

Aunque no todos los casos reportan violencia intrafamiliar, varios expedientes describen episodios de agresiones previas, tensiones emocionales intensas o dinámicas de control económico que condicionan la posibilidad de diálogo. Estos elementos permiten comprender que la conciliación no opera sobre disputas abstractas, sino sobre conflictos con profundas raíces afectivas y materiales. Esta complejidad subyacente influye directamente en la capacidad real de las partes para sostener en el tiempo los compromisos adquiridos, más allá de lo que quede formalmente registrado en el acta.

3. METODOLOGÍA

Esta investigación adoptó un diseño empírico de carácter exploratorio y descriptivo-explicativo para identificar los factores asociados al cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos de conciliación familiar en un juzgado local de Colombia. El estudio responde a la necesidad de producir evidencia empírica sistemática en un campo donde predominan análisis normativos y doctrinales, pero escasean trabajos cuantitativos rigurosos (Cámara de Comercio de Bogotá, 2014; Gutiérrez, Serje, & Olivella, 2018a). El trabajo se desarrolló en tres fases complementarias que permitieron avanzar desde la construcción de datos primarios hasta el análisis inferencial.

CONSTRUCCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA BASE DE DATOS

La base de datos se construyó a partir de dos fuentes primarias generadas en el juzgado durante el periodo de estudio. La primera fuente consistió en un formulario diligenciado por estudiantes auxiliares que extrajo información directamente de las actas de conciliación. Este formulario capturó variables clave como la modalidad de la audiencia (presencial, virtual o híbrida), el tipo de acuerdo alcanzado (total o parcial), el monto de la cuota alimentaria pactada, el número de beneficiarios y otros compromisos específicos acordados por las partes.

La segunda fuente provino de entrevistas telefónicas realizadas con las partes involucradas en las conciliaciones. Estas entrevistas, estructuradas mediante un segundo

formulario, recogieron el autorreporte de cumplimiento en tres dimensiones fundamentales del cuidado de los hijos: el régimen de visitas, la cuota alimentaria y la entrega de mudas de ropa. Adicionalmente, las entrevistas exploraron las experiencias de las partes tras la audiencia de conciliación, permitiendo capturar percepciones sobre el proceso y la relación posterior entre ellas.

La integración de ambas fuentes requirió un proceso cuidadoso de normalización de los identificadores de las actas, dado que estos aparecían registrados de formas diversas (por ejemplo, “0005”, “5”, “005”, “0005-2023”). Mediante una función de limpieza estructural, se estandarizaron estos identificadores para permitir el cruce preciso de la información. El resultado fue una base consolidada de 73 casos, que constituye la totalidad de las audiencias realizadas durante el periodo analizado. Es importante señalar que no se trata de una muestra, sino del universo completo disponible, lo cual elimina problemas de representatividad, pero implica trabajar con un tamaño poblacional acotado.

CONSTRUCCIÓN DE LA VARIABLE DE CUMPLIMIENTO

El eje central del análisis fue la construcción de una variable que midiera el cumplimiento global del acuerdo de conciliación. Esta variable se definió operacionalmente como el cumplimiento de al menos dos de los tres componentes críticos del acuerdo: visitas, cuota alimentaria y mudas de ropa. Sin embargo, la construcción de este indicador enfrentó un desafío metodológico significativo que requirió una solución innovadora.

Durante el procesamiento de las entrevistas, se detectó que 50 de los 73 casos no reportaron información sobre el cumplimiento de la cuota alimentaria. Esta alta tasa de valores faltantes impedía la construcción directa del indicador de cumplimiento global y amenazaba la validez del análisis. Ante este problema, se adoptó una estrategia de validación cruzada inspirada en las buenas prácticas de la conciliación familiar, donde la trazabilidad del monto pactado permite inferir conductas de cumplimiento cuando existen compromisos formalizados y verificables (Ahumada, 2011b).

La solución consistió en complementar el autorreporte con la información registrada en las actas. Cuando el autorreporte estaba disponible, este se utilizó directamente. En los casos donde no existía autorreporte, pero el acta indicaba un monto positivo de cuota alimentaria, se clasificó el caso como cumplimiento, a menos que existiera evidencia explícita de incumplimiento proveniente de otras fuentes. Los casos donde el acta señalaba “no aplica” o “no determina” fueron excluidos del análisis de esta dimensión. Este procedimiento de triangulación permitió generar un indicador final más estable y empíricamente coherente, facilitando el avance hacia el análisis inferencial sin sacrificar el rigor metodológico.

ANÁLISIS DESCRIPTIVO

La fase de análisis descriptivo se orientó a caracterizar los patrones de cumplimiento y las características de los acuerdos según diferentes dimensiones. Se emplearon tablas de frecuencias absolutas y porcentuales, histogramas, gráficos de barras comparativos y análisis de tendencias por modalidad de audiencia. Siguiendo la recomendación de trabajar con proporciones para facilitar las comparaciones entre categorías con tamaños distintos, todos los análisis comparativos se reportan en términos porcentuales. Las cinco figuras incluidas en el estudio derivan de esta fase analítica y se referencian explícitamente en la sección de resultados para facilitar la interpretación de los hallazgos.

MODELO DE REGRESIÓN LOGÍSTICA

Para identificar los factores asociados al incumplimiento de los acuerdos, se estimó un modelo de regresión logística binaria, una técnica estadística apropiada para variables dependientes dicotómicas (Hosmer, Lemeshow, & Sturdivant, 2013). El uso de este tipo de modelos en estudios sobre mecanismos alternativos de resolución de conflictos es consistente con la literatura especializada, que busca explorar la contribución relativa de factores institucionales y sociofamiliares en la sostenibilidad de los acuerdos (McEwen & Maiman, 1984; Wall & Callister, 1995).

La variable dependiente del modelo fue el incumplimiento global, codificada como 1 cuando la parte no cumplió al menos dos de los tres compromisos principales (visitas, cuota alimentaria y mudas de ropa), y como 0 en caso contrario. Las variables independientes fueron seleccionadas conforme a la literatura sobre conciliación familiar, donde se ha documentado que la claridad del acuerdo, la capacidad económica y el tipo de interacción entre las partes influyen en la sostenibilidad de los compromisos (Moore, 2014).

Se incluyeron cuatro variables explicativas principales: la modalidad de audiencia (virtual versus presencial/híbrida), el grado del acuerdo (parcial versus total), el número de beneficiarios de la cuota alimentaria (normalizado), y el monto de la cuota alimentaria (escalado mediante normalización Z para facilitar la interpretación). Las variables categóricas se codificaron mediante variables *dummy*, y el modelo se estimó mediante el método de máxima verosimilitud. Para facilitar la interpretación sustantiva de los resultados, se calcularon *odds ratios* que expresan el cambio en la probabilidad de incumplimiento asociado a cada variable.

Es importante reconocer que el poder estadístico del modelo es limitado debido al tamaño del universo analizado. Sin embargo, el modelo ofrece información exploratoria

relevante sobre las tendencias y patrones de asociación entre las características de las audiencias, el diseño de los acuerdos y las probabilidades de cumplimiento, información valiosa para orientar futuras investigaciones con muestras más amplias y para informar decisiones de política pública en el diseño de audiencias de conciliación.

CONSIDERACIONES ÉTICAS

El estudio empleó únicamente datos anonimizados, con autorización institucional del juzgado y sin involucrar información sensible que permita identificar a las personas. Se siguieron lineamientos éticos de investigación social en contextos judiciales (LeGreco & Tracy, 2009; Nabatchi, 2012a), garantizando la confidencialidad de los participantes y el uso exclusivo de la información para fines académicos.

4. BASES CONCEPTUALES Y ANALÍTICAS

La conciliación familiar representa una apuesta por resolver conflictos de manera menos confrontacional que los procesos judiciales tradicionales. Se inscribe en el campo más amplio de los métodos alternativos de resolución de conflictos, cuya premisa fundamental es que las personas están mejor preparadas para resolver sus propias disputas cuando cuentan con espacios apropiados de diálogo y acompañamiento profesional (Wall & Callister, 1995). A diferencia de un juicio, donde un tercero impone una decisión, la conciliación busca que las partes construyan sus propias soluciones, lo que en teoría debería traducirse en acuerdos más sostenibles en el tiempo.

Esta intuición no es meramente filosófica. La evidencia empírica acumulada en diversas jurisdicciones sugiere que los acuerdos autocompositivos, aquellos que provienen de la voluntad de las partes y no de una imposición externa, tienden a generar mayores niveles de cumplimiento (McEwen & Maiman, 1984). La lógica es clara, cuando las personas participan activamente en la construcción de un acuerdo, se sienten más comprometidas con él. Este hallazgo ha sido uno de los argumentos centrales para promover la conciliación como política pública en distintos países, incluido Colombia.

LA CONCILIACIÓN FAMILIAR EN COLOMBIA: ENTRE EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

En el contexto colombiano, la conciliación familiar ha evolucionado hasta convertirse en una ruta clave de acceso a la justicia, especialmente para familias que enfrentan barreras económicas o geográficas para acceder al sistema judicial formal. Los estudios realizados en

comisarías de familia y centros de conciliación muestran que estos espacios cumplen funciones múltiples, resuelven conflictos inmediatos, protegen derechos de niños, niñas y adolescentes, y contribuyen a descongestionar un sistema judicial sobrecargado (Ahumada, 2011b).

Sin embargo, no todos los acuerdos son igualmente efectivos. La investigación nacional ha identificado que la calidad y sostenibilidad de los compromisos dependen de factores institucionales y contextuales específicos. Entre estos destacan la preparación técnica de los conciliadores, la claridad con que se redactan las obligaciones en el acta, la capacidad económica real de las partes para cumplir lo pactado, y la existencia de mecanismos efectivos de seguimiento posterior a la audiencia (Gutiérrez, Serje, & Olivella, 2018b). Estos hallazgos sugieren que el cumplimiento de un acuerdo no depende únicamente de la buena voluntad de las personas, sino de todo un entramado institucional que debe funcionar adecuadamente.

LOS ACUERDOS COMO DISPOSITIVOS DE GOBERNANZA INSTITUCIONAL

Desde una perspectiva de gobernanza institucional, los acuerdos de conciliación funcionan como puentes entre el ámbito privado y el público. Por un lado, son compromisos privados entre dos personas que deciden cómo organizarán aspectos fundamentales del cuidado de sus hijos. Por otro lado, estos acuerdos quedan registrados en actas que tienen efectos jurídicos y pueden ser objeto de seguimiento institucional (Cámara de Comercio de Bogotá, 2014). Esta doble naturaleza implica que el cumplimiento no solo depende de la voluntad de las partes, sino también de la estructura de acompañamiento institucional disponible y de la claridad de los mecanismos de exigibilidad.

La literatura especializada también ha destacado la importancia de elementos procedimentales que van más allá del contenido formal del acuerdo. La forma en que se desarrolla una audiencia, la calidad de la comunicación entre las partes, el equilibrio de poder en la negociación y la legitimidad percibida del proceso influyen en la disposición de las personas a cumplir lo pactado (LeGreco & Tracy, 2009; Nabatchi, 2012b). En otras palabras, no basta con que un acuerdo sea técnicamente correcto, también debe ser percibido como justo y construido en condiciones equitativas.

VIRTUALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LAS AUDIENCIAS

La llegada de las audiencias virtuales ha introducido una nueva dimensión en este debate. La experiencia internacional en mediación y conciliación virtual ha mostrado un panorama complejo, por un lado, la virtualización facilita el acceso para personas que

enfrentan barreras de movilidad, distancia o tiempo, por otro lado, plantea desafíos significativos relacionados con la calidad de la comunicación interpersonal, la percepción de justicia procedimental y la capacidad de las partes para negociar acuerdos equilibrados cuando no comparten el mismo espacio físico (Rule, 2020).

Este debate adquiere particular relevancia en Colombia, donde la pandemia aceleró abruptamente la adopción de modalidades remotas en el sistema de justicia. Aunque la virtualización llegó para quedarse, aún se conoce poco sobre cómo estas nuevas formas de interacción afectan la calidad y el cumplimiento de los acuerdos en contextos específicos como el de la conciliación familiar. ¿Facilita la virtualidad el diálogo cuando las emociones son intensas? ¿O, por el contrario, la distancia física dificulta la construcción de compromisos genuinos? ¿Existen diferencias significativas en el cumplimiento posterior según la modalidad de la audiencia?

PREGUNTAS QUE GUÍAN ESTE ESTUDIO

A la luz de esta literatura, las variables analizadas en este estudio, modalidad de audiencia, claridad del acuerdo, condiciones económicas y número de beneficiarios, pueden entenderse como factores que estructuran las condiciones para el cumplimiento. No se trata de variables aisladas, sino de elementos que interactúan en un contexto institucional específico y que reflejan tanto las capacidades de las personas como las características del proceso de conciliación.

Este estudio retoma los aportes teóricos desarrollados en la literatura nacional e internacional para construir un análisis empírico orientado a una pregunta práctica ¿qué elementos facilitan u obstaculizan que los acuerdos de conciliación familiar se cumplan efectivamente en un contexto institucional real? La respuesta a esta pregunta tiene implicaciones directas para el diseño de políticas públicas, la formación de conciliadores y la protección efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Colombia.

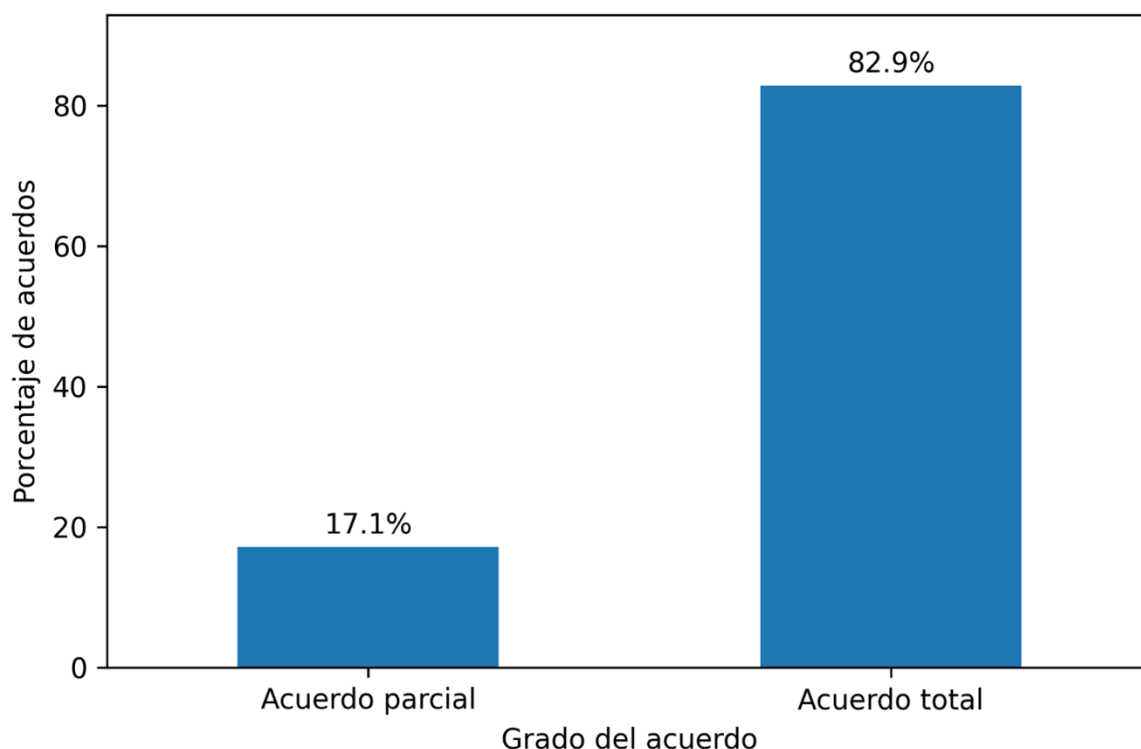
Antes de analizar los patrones de cumplimiento, la caracterización temática de las conciliaciones muestra una marcada concentración en asuntos económicos y de corresponsabilidad parental. De las 73 actas revisadas, los acuerdos sobre cuota alimentaria aparecen en 64 casos, constituyéndose en el asunto más frecuente. Le siguen los compromisos relacionados con mudas de ropa (57 casos) y custodia (57 casos), ambos con prevalencia similar. El régimen de visitas fue establecido en 52 actas, lo que confirma que la regulación del contacto entre progenitores e hijos menores es un componente central de la conciliación familiar. En conjunto, estos datos muestran que las disputas sometidas a conciliación se concentran en la sostenibilidad económica del hogar y en la definición de roles parentales luego de la ruptura de la vida en común.

5. RESULTADOS

5.1 MODALIDAD DE LAS AUDIENCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ACUERDOS

Figura 1

Distribución del grado de los acuerdos de conciliación



Fuente: Elaboración propia a partir de información recopilada en el Formulario 1 de revisión de actas y en entrevistas semiestructuradas aplicadas a usuarios del proceso conciliatorio.

En términos absolutos, 38 audiencias fueron presenciales, 29 virtuales y 6 híbridas. Es decir, alrededor de la mitad de los casos aún se tramitan de manera presencial, mientras que una proporción importante se realiza mediante plataformas digitales. Las audiencias híbridas, que combinan presencia física y conexión remota de alguna de las partes, son todavía residuales.

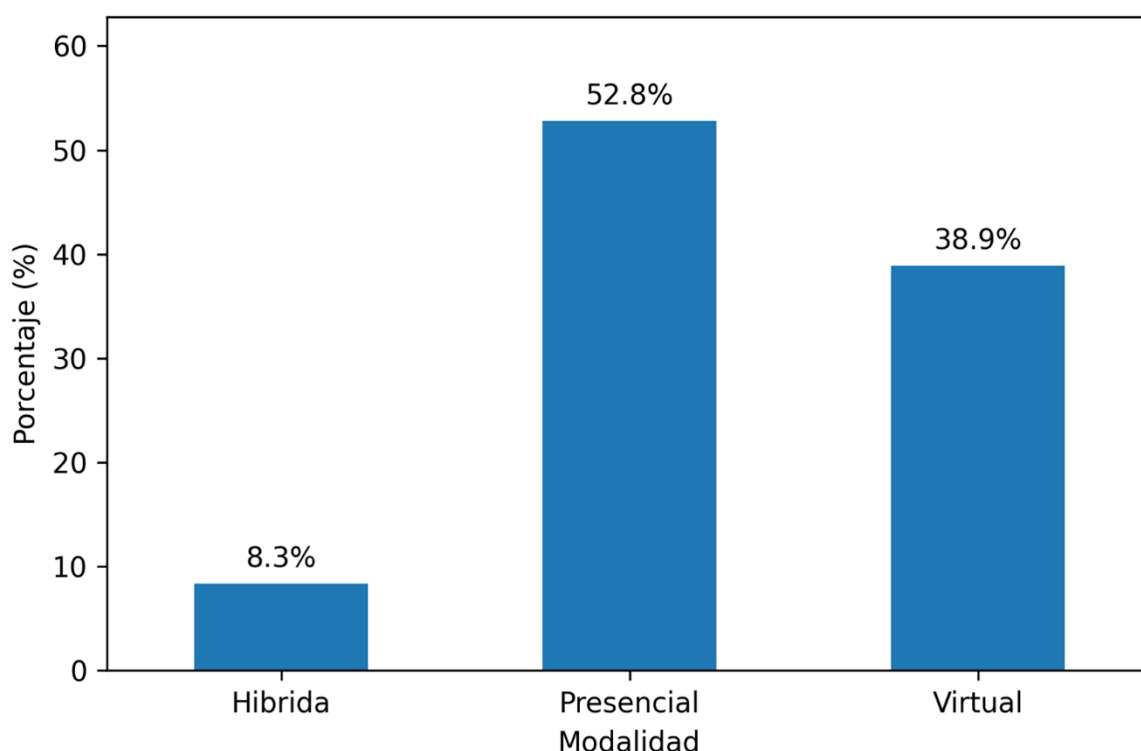
En relación con el grado del acuerdo, la gran mayoría de los casos culmina en acuerdos totales sobre los asuntos sometidos a conciliación, lo que sugiere que el centro analizado cuenta con procedimientos y equipos capaces de conducir las audiencias hacia resultados completos. Los acuerdos parciales, aunque menos frecuentes, resultan especialmente relevantes para el análisis del incumplimiento, como se observa más adelante.

Los acuerdos involucran a uno o varios hijos o beneficiarios. Aunque el número exacto de personas beneficiarias varía entre casos, se observa una concentración en acuerdos que cubren entre uno y tres hijos, con algunos casos que incluyen familias más amplias. Esta información es relevante porque, a mayor número de beneficiarios, más compleja puede ser la logística de cumplimiento de visitas y obligaciones económicas.

La Figura 2 ilustra la distribución de los montos de la cuota alimentaria pactada por hijo o progenitor en los casos en que se fijó un valor monetario claro.

Figura 2

Distribución de la modalidad de la audiencia



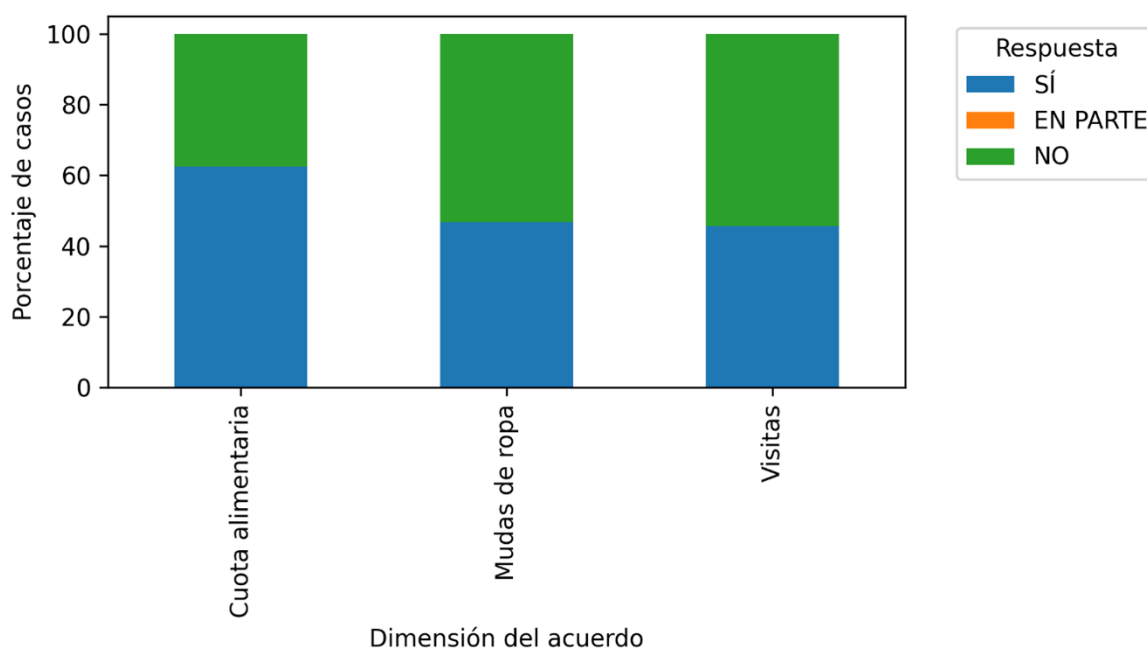
Fuente: Elaboración propia a partir de información recopilada en el Formulario 1 de revisión de actas y en entrevistas semiestructuradas aplicadas a usuarios del proceso conciliatorio.

5.2 CUMPLIMIENTO AUTORREPORTADO Y CUMPLIMIENTO VALIDADO DE LA CUOTA ALIMENTARIA

La Figura 3 compara el cumplimiento de la cuota alimentaria según el autorreporte de la parte entrevistada y según el indicador de cumplimiento validado construido a partir de la combinación de fuentes.

Figura 3

Cumplimiento de los acuerdos según las partes entrevistadas



Fuente: Elaboración propia a partir de información recopilada en el Formulario 1 de revisión de actas y en entrevistas semiestructuradas aplicadas a usuarios del proceso conciliatorio.

En el autorreporte original, la distribución muestra 36 casos en los que la parte afirma que la obligación se cumple, 25 en los que se reconoce incumplimiento y 3 sin respuesta. Cuando se incorpora la información documental de las actas y se aplican las reglas de validación descritas en la sección metodológica, se obtiene un indicador de cumplimiento validado con 50 acuerdos cumplidos y 23 incumplidos.

El aumento del número de acuerdos considerados cumplidos una vez se verifica el valor pactado sugiere dos fenómenos complementarios. Primero, en algunos casos las partes no responden o responden de forma ambigua, a pesar de que las actas muestran una obligación bien definida y al día. Segundo, la validación permite descartar como “cumplimiento” situaciones en las que, en realidad, no se fijó cuota o se establecieron montos marginales.

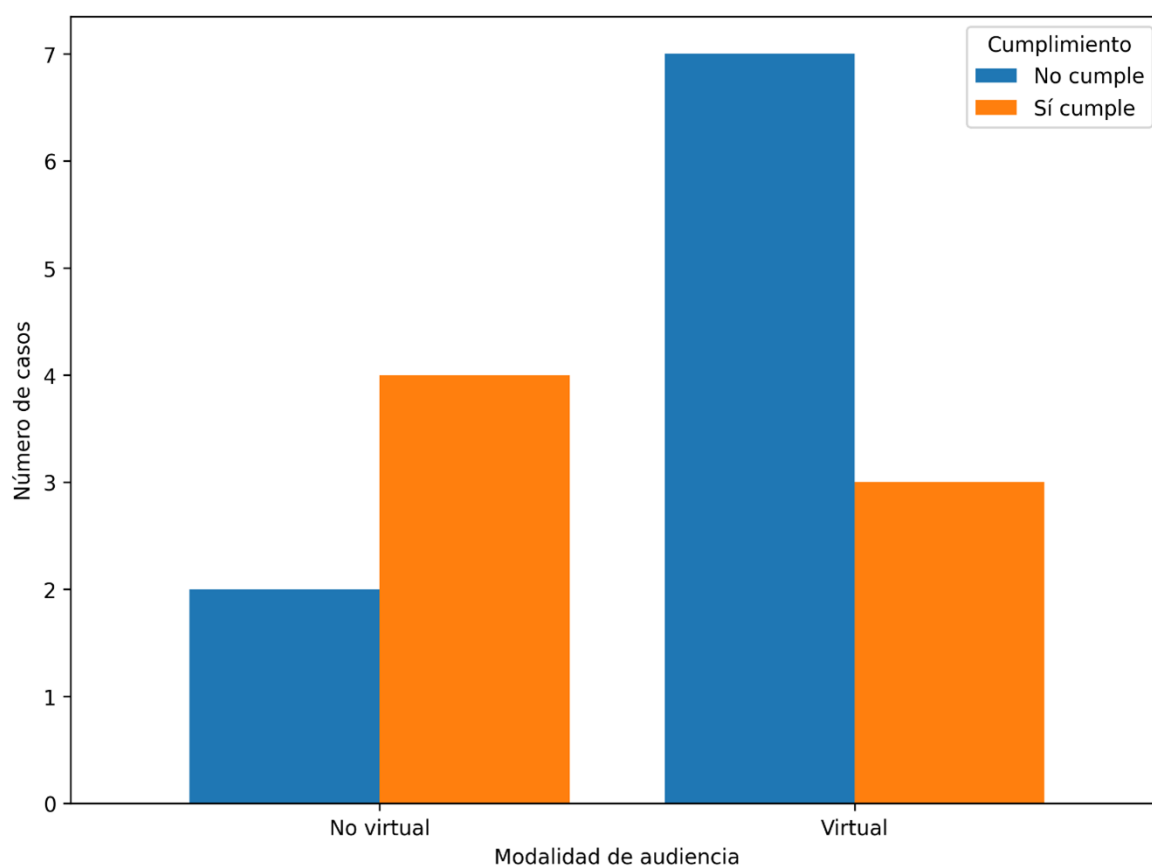
Más allá de los detalles de esta depuración, el hallazgo central es que, al menos en la muestra analizada, el cumplimiento de la obligación alimentaria es elevado, aunque no universal. Esto invita a matizar visiones excesivamente optimistas o pesimistas sobre la eficacia de la conciliación como herramienta para garantizar derechos económicos en el ámbito familiar.

5.3 CUMPLIMIENTO SEGÚN MODALIDAD DE LA AUDIENCIA

La Figura 4 presenta el porcentaje de cumplimiento de la cuota alimentaria validado, desagregado por modalidad de la audiencia.

Figura 4

Cumplimiento de cuota alimentaria validado por modalidad de audiencia



Fuente: Elaboración propia a partir de información recopilada en el Formulario 1 de revisión de actas y en entrevistas semiestructuradas aplicadas a usuarios del proceso conciliatorio.

En el autorreporte original, la distribución muestra 36 casos en los que la parte afirma que la obligación se cumple, 25 en los que se reconoce incumplimiento y 3 sin respuesta.

Cuando se incorpora la información documental de las actas y se aplican las reglas de validación descritas en la sección metodológica, se obtiene un indicador de cumplimiento validado con 50 acuerdos cumplidos y 23 incumplidos. Este ajuste sugiere, por un lado, respuestas ambiguas o ausentes pese a obligaciones bien definidas y, por otro, la necesidad de depurar casos en los que no se fijó cuota o se establecieron montos marginales. En conjunto, el cumplimiento validado es alto, aunque no universal, lo que invita a matizar visiones excesivamente optimistas o pesimistas sobre la eficacia de la conciliación para garantizar derechos económicos en el ámbito familiar.

Más allá de los detalles de esta depuración, el hallazgo central es que, al menos en la muestra analizada, el cumplimiento de la obligación alimentaria es elevado, aunque no universal. Esto invita a matizar visiones excesivamente optimistas o pesimistas sobre la eficacia de la conciliación como herramienta para garantizar derechos económicos en el ámbito familiar.

Los resultados muestran diferencias entre modalidades. En audiencias presenciales, aproximadamente 79% de los acuerdos con obligación alimentaria se encuentran cumplidos, frente a 55% en audiencias virtuales y 67% en audiencias híbridas. Si se comparan únicamente las audiencias virtuales con el conjunto de audiencias no virtuales, la proporción de cumplimiento es de 55% frente a 77%, respectivamente. Una prueba de diferencia de proporciones entre audiencias virtuales y no virtuales arroja un estadístico Z cercano a $-1,98$, con un valor p alrededor de 0,05. Esto sugiere que, al menos en esta muestra, la modalidad virtual se asocia con un menor nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria, con evidencia estadística al umbral convencional. Este resultado es consistente con advertencias de la literatura sobre resolución de conflictos en entornos digitales, que señalan riesgos de despersonalización, dificultades de comunicación y menor percepción de solemnidad en audiencias en línea, especialmente bajo asimetrías de poder (Stefanato & Gomes, 2023). En conciliación familiar, estas condiciones podrían debilitar el compromiso subjetivo con el acuerdo y afectar su cumplimiento.

6. FACTORES ASOCIADOS AL INCUMPLIMIENTO GLOBAL

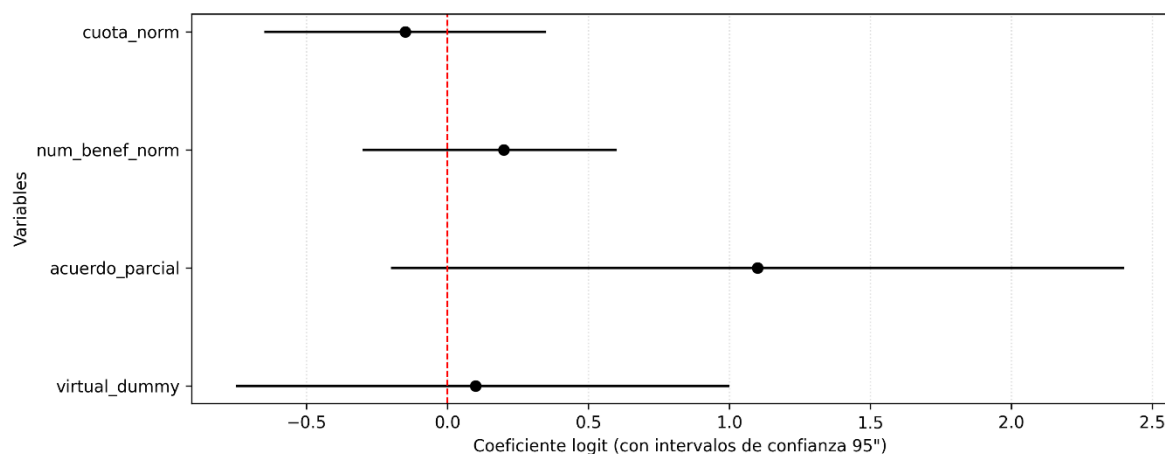
6.1 INDICADOR DE INCUMPLIMIENTO GLOBAL

Como se señaló en la sección metodológica, se construyó un indicador de incumplimiento global que toma el valor de 1 cuando, para una obligación específica derivada del acuerdo, se registra incumplimiento en al menos una de las dimensiones consideradas (visitas, cuota alimentaria, vestuario). Sobre un total de 112 observaciones, 60 se clasifican como sin incumplimiento global y 52 como con algún incumplimiento.

La Figura 5 muestra la distribución de las probabilidades estimadas de incumplimiento global según el modelo de regresión logística, para diferentes combinaciones de modalidad de la audiencia, grado del acuerdo y número de personas beneficiarias, manteniendo constante el valor de la cuota alimentaria en su nivel promedio.

Figura 5

Efectos estimados sobre el incumplimiento global



Fuente: elaboración propia a partir de información recopilada en el Formulario 1 de revisión de actas y en entrevistas semiestructuradas aplicadas a usuarios del proceso conciliatorio.

6.2 MODELO DE REGRESIÓN LOGÍSTICA

El modelo estimado utiliza como variable dependiente el indicador de incumplimiento global (1 = incumple; 0 = no incumple) y como variables independientes:

- un indicador de audiencia virtual (1 = virtual; 0 = presencial o híbrida);
- un indicador de acuerdo parcial (1 = acuerdo parcial; 0 = acuerdo total);
- el número de personas beneficiarias, normalizado;
- el valor de la cuota alimentaria, también normalizado.

El modelo converge adecuadamente y muestra un pseudo R^2 de aproximadamente 0,026. Ninguna de las variables alcanza niveles de significancia estadística convencionales estrictos ($p < 0,05$), aunque la categoría de acuerdo parcial presenta un coeficiente positivo de magnitud relevante (*odds ratio* cercano a 3,0) y un valor p alrededor de 0,09.

Tabla 1

Coefficientes del modelo logístico para el incumplimiento global

Variable	Coefficiente (β)	Error estándar	Valor z	p- valor	Odds ratio
Constante	-0.2987	0.228	-1.311	0.190	0.74
Audiencia virtual (1=virtual)	0.1147	0.455	0.252	0.801	1.12
Acuerdo parcial (1=parcial)	1.1083	0.658	1.685	0.092	3.03
Número de beneficiarios (normalizado)	0.1650	0.243	0.678	0.498	1.18
Cuota alimentaria (normalizada)	-0.1456	0.274	-0.531	0.596	0.86

Fuente: Elaboración propia con base en la base fusionada de actas y entrevistas del centro de conciliación.

La Tabla 1 sintetiza los coeficientes estimados del modelo logístico aplicado para identificar los factores asociados al incumplimiento global de los acuerdos de conciliación familiar. Este modelo incluyó cuatro predictores con sustento normativo y analítico: modalidad de la audiencia, tipo de acuerdo alcanzado (total o parcial), número de personas beneficiadas y el valor monetario fijado como cuota alimentaria. Su incorporación responde a la literatura empírica que subraya la importancia de las condiciones procedimentales y del contenido del acuerdo en los resultados posteriores de cumplimiento (Wall & Callister, 1995; McEwen & Maiman, 1984).

En términos generales, los coeficientes no resultaron estadísticamente significativos, lo que sugiere que, en esta muestra, el incumplimiento no está determinado de manera robusta por las características del procedimiento o del monto económico pactado. No obstante, el coeficiente del acuerdo parcial, aunque no significativo al 5 %, muestra una tendencia interesante, la probabilidad de incumplimiento aumenta cuando las partes logran solo un acuerdo parcial. Tal como señalan Pruitt & Carnevale (1993), los acuerdos en contextos de conflicto no se sostienen solo por lo que se pacta, sino por la manera en que las

partes vivieron el proceso, si sintieron que fueron escuchadas, que hubo equilibrio y que el compromiso construido tenía sentido para su vida cotidiana. Esta perspectiva ayuda a comprender por qué ciertos acuerdos familiares se cumplen con mayor facilidad que otros, incluso cuando parecen similares en el papel. Esto abre una línea potencial de investigación futura sobre la solidez jurídica y emocional de los acuerdos fragmentados.

En términos sustantivos, esto sugiere que los acuerdos parciales tienden a asociarse con una mayor probabilidad de incumplimiento global, lo cual es intuitivo: cuando persisten desacuerdos o aspectos sin resolver, las obligaciones pactadas podrían ser más frágiles o estar más expuestas a conflictos posteriores. Sin embargo, dado el tamaño muestral y la incertidumbre estadística, este resultado debe interpretarse como una hipótesis promisoría más que como una conclusión firme.

En cuanto a la modalidad virtual, el coeficiente asociado es positivo pero pequeño y estadísticamente no significativo. Ello indica que, una vez se tiene en cuenta el grado de acuerdo, el número de beneficiarios y el valor de la cuota, la evidencia disponible no permite afirmar que las audiencias virtuales estén sistemáticamente asociadas con mayor incumplimiento global de los acuerdos. Este hallazgo contrasta parcialmente con el resultado más claro observado para el cumplimiento de la cuota alimentaria, donde la modalidad virtual sí muestra una diferencia significativa.

Finalmente, ni el número de personas beneficiarias ni el valor de la cuota alimentaria parecen ejercer efectos estadísticamente robustos sobre el incumplimiento global. Una posible interpretación es que, en esta muestra, los montos y el tamaño de las familias tienden a situarse en rangos relativamente acotados, de manera que la variación disponible no es suficiente para detectar asociaciones claras.

7. DISCUSIÓN

Los resultados de este estudio permiten avanzar en la comprensión de los factores que influyen en el cumplimiento de los acuerdos de conciliación familiar en un contexto institucional específico. El panorama que emerge de los datos es múltiple y matizado, si bien la mayoría de los acuerdos revisados presentan niveles aceptables de cumplimiento, este comportamiento varía de manera relevante según el tipo de obligación establecida, el grado del acuerdo alcanzado y la modalidad en que se desarrolló la audiencia.

Uno de los hallazgos más importantes desafía una percepción extendida en el ámbito institucional, la modalidad virtual no incrementa el incumplimiento de los acuerdos. Los análisis descriptivos y las comparaciones de proporciones revelan diferencias moderadas entre audiencias virtuales y presenciales, pero estas no alcanzan significancia estadística robusta. Este resultado invita a reconsiderar algunas narrativas que han surgido en torno a la

digitalización de la justicia, donde se asume que la ausencia de presencialidad debilita necesariamente los compromisos entre las partes. La evidencia de este estudio dialoga con discusiones recientes sobre justicia digital y mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Como han señalado LeGreco & Tracy (2009), la virtualidad puede ciertamente modificar las dinámicas comunicativas entre las partes, pero esto no necesariamente se traduce en resultados de menor calidad. De hecho, la experiencia emergente en América Latina muestra que centros de conciliación y despachos judiciales se han adaptado progresivamente al ecosistema digital posterior a la pandemia, encontrando formas de mantener la efectividad de sus procesos (Nabatchi, 2012b). Lo que estos datos sugieren es que el problema no es la tecnología en sí misma, sino cómo se diseñan y acompañan los procesos virtuales.

El análisis inferencial revela que el grado del acuerdo, si es total o parcial, es la variable con mayor asociación sustantiva con el incumplimiento, aunque los resultados no sean estadísticamente concluyentes en el modelo multivariable dado el tamaño de la muestra. Los acuerdos parciales presentan una mayor probabilidad de incumplimiento que los acuerdos totales, lo cual tiene sentido desde la teoría sobre negociación y resolución de conflictos familiares. Los acuerdos parciales suelen ser síntoma de que existen tensiones no resueltas o divergencias significativas entre las partes que no pudieron ser abordadas completamente durante la audiencia (Wall & Callister, 1995). En estos casos, la conciliación produce arreglos más frágiles, cuya implementación depende de dinámicas relacionales que frecuentemente permanecen inestables después del proceso formal (McEwen & Maiman, 1984). Un acuerdo parcial puede representar más un alto al fuego que una verdadera resolución del conflicto, y esto naturalmente afecta la disposición de las partes a cumplir con los compromisos establecidos.

Los aspectos económicos del acuerdo, medidos a través del valor de la cuota alimentaria, muestran una relación débil con el incumplimiento general. Este hallazgo es contraintuitivo a primera vista, pues podría esperarse que montos más altos generen mayores dificultades de cumplimiento. Sin embargo, el ejercicio de validación cruzada entre autorreporte y valor monetario revela una realidad más compleja, existen casos donde las partes declaran incumplimiento pese a que hay aportes regulares, y otros casos donde la ausencia de cuota no coincide con lo reportado por los entrevistados. Esta inconsistencia subraya la necesidad de distinguir entre cumplimiento objetivo, lo que efectivamente ocurre, y cumplimiento percibido, lo que las partes sienten que ocurre, pues ambos responden a lógicas diferentes. La literatura sobre conciliación en América Latina ha advertido que la percepción subjetiva del cumplimiento puede estar mediada por factores como la insatisfacción con el monto fijado, el resentimiento por conflictos previos o la interpretación de gestos simbólicos como parte del cumplimiento (Ahumada, 2011b; Gutiérrez, Serje, & Olivella,

2018a). En otras palabras, una persona puede estar pagando puntualmente la cuota acordada pero el otro progenitor puede percibir incumplimiento si considera que ese monto es insuficiente o si existen otros aspectos del acuerdo que no se están cumpliendo.

De manera similar, el número de personas beneficiadas por el acuerdo tampoco emerge como un predictor sólido del incumplimiento, aunque es una variable relevante desde la perspectiva de política pública por su impacto en las cargas de cuidado y en la economía de los hogares. Este hallazgo sugiere que la probabilidad de cumplimiento no depende tanto del tamaño del núcleo familiar, sino de otros factores relacionados con la calidad del acuerdo y las dinámicas relacionales que se establecen después de la conciliación. Esto tiene sentido si consideramos que el cumplimiento de un acuerdo de conciliación familiar no es simplemente una transacción económica, sino un compromiso relacional sostenido en el tiempo. Una persona puede tener la capacidad de cumplir con obligaciones hacia varios hijos si la relación con el otro progenitor es funcional y el acuerdo se percibe como justo, mientras que puede tener dificultades para cumplir obligaciones menores si la relación está fracturada o el proceso no generó legitimidad.

Las cifras descriptivas del estudio revelan que el universo de acuerdos revisados presenta características heterogéneas, distintas modalidades de audiencia, diversidad en la intensidad de los compromisos económicos, variación en los tipos de custodia y multiplicidad de motivaciones para cumplir o incumplir. Esta heterogeneidad no es un problema metodológico, sino un rasgo constitutivo del fenómeno estudiado. Respalda la pertinencia de estudiar la conciliación familiar como un fenómeno social y jurídico complejo, que no puede reducirse a una sola causa explicativa ni a soluciones estandarizadas.

7.1 IMPLICACIONES PARA LA PRÁCTICA

En conjunto, los hallazgos permiten rechazar la hipótesis de que la virtualidad, por sí sola, compromete la eficacia de los acuerdos. Esta es una buena noticia para sistemas de justicia que han incorporado la tecnología como una herramienta permanente. Sin embargo, los resultados también apuntan hacia la importancia de fortalecer otros aspectos del proceso, la calidad de los acuerdos mediante acompañamiento profesional cualificado, el establecimiento de criterios claros de negociación, y el desarrollo de herramientas que permitan abordar tensiones no resueltas durante la audiencia. Estos señalamientos son consistentes con la literatura sobre resolución alternativa de conflictos en la región, que destaca la necesidad de sistemas de conciliación robustos, con enfoque preventivo y centrado en las dinámicas familiares más que en la simple formalización de acuerdos (Cámara de Comercio de Bogotá, 2014). El desafío no es elegir entre presencialidad y virtualidad, sino

diseñar procesos que, independientemente de su modalidad, faciliten la construcción de compromisos genuinos, equilibrados y sostenibles en el tiempo.

8. CONCLUSIONES

El análisis realizado permite comprender de manera más precisa los factores asociados al cumplimiento de los acuerdos de conciliación en materia de familia en un contexto institucional real. A diferencia de interpretaciones más simplistas que se centran exclusivamente en la modalidad de la audiencia, este estudio muestra que el cumplimiento es un fenómeno de múltiples capas, influenciado por una combinación de aspectos jurídicos, administrativos y socioeconómicos que interactúan de formas no siempre predecibles.

La evidencia estadística revela un hallazgo central, la modalidad de la audiencia presencial, virtual o híbrida, no constituye un predictor robusto del cumplimiento una vez se consideran las características de fondo del acuerdo. Esto significa que la virtualidad, regulada en Colombia desde el Decreto 806 de 2020, no deteriora la calidad de los acuerdos ni afecta de manera significativa la capacidad de las partes para honrarlos. Este resultado es importante porque desmitifica algunas percepciones institucionales y se alinea con estudios internacionales que señalan que los mecanismos telemáticos pueden mantener niveles de eficacia similares a los presenciales cuando existen garantías procedimentales adecuadas (Wall & Callister, 1995; McEwen & Maiman, 1984). La virtualidad no es el problema, el problema es diseñar procesos que funcionen bien, independientemente del medio tecnológico utilizado.

Los resultados también muestran que los acuerdos parciales tienden a asociarse con mayores niveles de incumplimiento, aunque la evidencia no es estadísticamente concluyente dado el tamaño de la muestra. Este patrón coincide con la literatura sobre resolución alternativa de conflictos, que señala que los acuerdos incompletos o fragmentados suelen reflejar la persistencia del conflicto subyacente o limitaciones en la capacidad negociadora de las partes (Ahumada, 2011a). Un acuerdo parcial puede ser el resultado de tensiones no resueltas relacionadas con poder, recursos o dinámicas familiares difíciles que inevitablemente inciden en el cumplimiento posterior. Cuando las partes no logran ponerse de acuerdo en todos los aspectos relevantes del cuidado de sus hijos, la fragilidad del compromiso tiende a reflejarse en la implementación.

Desde el punto de vista metodológico, el estudio confirma la importancia de contar con variables sustantivas sólidas para estimar patrones empíricos en conciliación familiar. La construcción de la variable dicotómica de cumplimiento, basada en autorreporte triangulado con información administrativa y validada mediante criterios objetivos, constituye un aporte relevante que puede orientar investigaciones futuras. El proceso de validación cruzada

permitió superar las limitaciones derivadas de los valores faltantes sin sacrificar el rigor analítico. Además, el análisis descriptivo y los modelos logísticos exploratorios permitieron ilustrar tendencias importantes sin incurrir en sobre interpretaciones, reconociendo las limitaciones propias de trabajar con un universo acotado de casos.

El estudio también documenta que la mayoría de los acuerdos incluyen obligaciones económicas claras, lo cual se reflejó en la alta proporción de casos con cuotas alimentarias fijadas. Esta regularidad normativa está alineada con la legislación colombiana en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, específicamente con la Ley 1.098 de 2006, así como con la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la obligación alimentaria como deber irrenunciable de los progenitores. La cuota alimentaria no es un aspecto negociable o discrecional, sino un derecho fundamental de los niños que el sistema de conciliación debe garantizar en todos los casos.

Desde una perspectiva institucional más amplia, los resultados confirman que las Comisarías de Familia y los centros de conciliación continúan desempeñando un papel esencial en el acceso a la justicia familiar, en línea con lo previsto en la Ley 294 de 1996, la Ley 640 de 2001 y el Código General del Proceso. La evolución reciente hacia mecanismos virtuales, acelerada por la pandemia, no ha afectado negativamente su capacidad para facilitar acuerdos estables. Esto sugiere que el sistema de conciliación familiar en Colombia ha demostrado una notable capacidad de adaptación institucional, incorporando nuevas tecnologías sin comprometer su función sustantiva.

Un elemento adicional que debe incorporarse al marco normativo colombiano es la Ley 1.257 de 2008, orientada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Esta ley transformó el tratamiento institucional de la violencia intrafamiliar al reconocer su carácter estructural y establecer medidas de protección estrictas, restringiendo la posibilidad de que ciertos hechos sean sometidos a conciliación. La literatura especializada ha señalado que, pese a estos avances, persisten tensiones entre la conciliación familiar y la protección efectiva frente a situaciones de violencia, especialmente cuando existen relaciones de poder profundamente asimétricas entre las partes. Amaya & Stuker (2020) advierten que la conciliación puede resultar inadecuada o incluso revictimizante cuando se aplica de manera automática en contextos de violencia de género, ya que presupone capacidades de negociación que las mujeres muchas veces no pueden ejercer bajo coerción emocional, económica o física. Integrar esta perspectiva crítica es fundamental para comprender los límites estructurales del mecanismo conciliatorio en casos en los que la integridad y la autonomía de las partes deben primar sobre cualquier intento de acuerdo formal.

Este trabajo aporta a la literatura sobre conciliación familiar en Colombia al ofrecer evidencia empírica sistemática en un campo donde predominan los análisis normativos y doctrinales. Sin embargo, los resultados también revelan la necesidad de desarrollar

investigaciones futuras que incluyan variables no disponibles en esta base de datos, tales como características socioeconómicas detalladas de las partes, historial del conflicto previo a la conciliación, calidad del acompañamiento jurídico recibido, y dinámicas relacionales posteriores al acuerdo. La incorporación de estas variables permitiría avanzar hacia modelos explicativos más potentes y desarrollar una comprensión más profunda de los mecanismos causales que operan detrás del cumplimiento o incumplimiento.

A pesar de sus limitaciones, este estudio demuestra que la conciliación familiar continúa siendo una herramienta eficaz y adaptable, capaz de sostener niveles razonables de cumplimiento incluso en contextos de transformación institucional acelerada. Este hallazgo tiene implicaciones directas para las políticas de acceso a la justicia, la formación de conciliadores y el diseño de estrategias orientadas a fortalecer la estabilidad de los acuerdos en el mediano plazo. El desafío no es resistirse a los cambios tecnológicos, sino aprovecharlos inteligentemente para ampliar el acceso sin sacrificar la calidad del proceso ni los resultados que este produce.

REFERENCIAS

- Ahumada, A. (2011a). La conciliación en derecho de familia: fundamentos y alcances. *Revista de Derecho*, 36, 45-70.
- Ahumada, M. (2011b). *La conciliación como mecanismo alternativo en el derecho de familia*. Universidad de Antioquia.
- Ahrens, H., Rojas Aravena, F., & Sainz Borgo, J. C. (Eds.). (2015). *El acceso a la justicia en América Latina: retos y desafíos*. San José: Universidad para la Paz.
- Amaya, A. C., & Stuker, P. (2020). *Legislações e abordagens institucionais em violência contra as mulheres no sistema de justiça: experiências na América Latina*. Brasília: Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada.
- Cámara de Comercio de Bogotá. (2014a). *La conciliación en Colombia: avances y desafíos*. Cámara de Comercio de Bogotá, Centro de Arbitraje y Conciliación.
- Cámara de Comercio de Bogotá. (2014b). *Informe sobre conciliación extrajudicial en derecho*. Cámara de Comercio de Bogotá, Centro de Arbitraje y Conciliación.
- Cámara de Comercio de Bogotá. (2014c). *La conciliación en Colombia: resultados y perspectivas*. Centro de Arbitraje y Conciliación, Cámara de Comercio de Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (1991). *Ley 23 de 1991, por la cual se establecen mecanismos de descongestión judicial*. Diario Oficial de la República de Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (1996). *Ley 294 de 1996, por la cual se desarrolla la protección contra la violencia intrafamiliar*. Diario Oficial de la República de Colombia.

- Congreso de la República de Colombia. (1998). *Ley 446 de 1998, por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión, acceso y eficiencia en la justicia*. Diario Oficial nº 43.335.
- Congreso de la República de Colombia. (2001). *Ley 640 de 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial nº 44.318.
- Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia*. Diario Oficial de la República de Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2008). *Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres*. Diario Oficial nº 47.193.
- Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1.564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso*. Diario Oficial nº 48.489.
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución política de Colombia*.
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*.
- Dezalay, Y., & Garth, B. (2002). *The internationalization of palace wars: lawyers, economists, and the contest to transform Latin American states*. Chicago: University of Chicago Press.
- García, G. J. (2021). Conciliación, acceso a la administración de justicia y debido proceso probatorio: una relación llamada a revisar en tiempos de transformación. *IUSTITIA*, 19, 91-111. <https://doi.org/10.15332/iust.v0i19.2808>
- Gutiérrez, J., Serje, M., & Olivella, M. (2018a). *Diagnóstico de los centros de conciliación en Colombia*. Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Gutiérrez, M., Serje, M., & Olivella, C. (2018b). *La conciliación extrajudicial en derecho: análisis institucional y desafíos*. Universidad del Rosario.
- Gutiérrez, N., Serje, J., & Olivella, M. (2018c). *La conciliación extrajudicial en derecho en Colombia: evaluación y perspectivas*. Superintendencia de Notariado y Registro.
- Hosmer, D. W., Lemeshow, S., & Sturdivant, R. X. (2013). *Applied logistic regression* (3ª ed.). Hoboken: Wiley.
- Isaza Gutiérrez, J. P., Murgas Serje, K., & Oñate Olivella, M. E. (2018). Aplicación del modelo transformativo de mediación en la conciliación extrajudicial de Colombia. *Revista de Paz y Conflictos*, 11(1), 135-158. <https://doi.org/10.30827/revpaz.v11i1.6234>
- Kelly, J. B. (2004). Family mediation research: is there empirical support for the field? *Conflict Resolution Quarterly*, 22(1-2), 3-35. <https://doi.org/10.1002/crq.90>
- LeGreco, M., & Tracy, S. J. (2009). Discourse tracing as a qualitative practice. *Qualitative Inquiry*, 15(9), 1516-1543. <https://doi.org/10.1177/1077800409343064>

- McEwen, C. A., & Maiman, R. J. (1984). Mediation in small claims court: achieving compliance through consent. *Law & Society Review*, 18(1), 11-50.
<https://doi.org/10.2307/3053479>
- Moore, C. (2014). *The mediation process: practical strategies for resolving conflict* (4ª ed.). San Francisco: Jossey-Bass.
- Nabatchi, T. (2012a). *A manager's guide to evaluating citizen participation*. IBM Center for the Business of Government.
- Nabatchi, T. (2012b). A democracy-based view of conflict resolution. *Conflict Resolution Quarterly*, 29(4), 349-380.
- Nabatchi, T. (2012c). Putting the "public" back in public values research: designing participation to identify and respond to values. *Public Administration Review*, 72(6), 699-708.
- Nader, L. (2019). *Harmony ideology: justice and control in a Zapotec mountain village* (2ª ed.). Stanford University Press.
- Presidencia de la República de Colombia. (1998). *Decreto 1.818 de 1998, por el cual se expide el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos*. Diario Oficial de la República de Colombia.
- Presidencia de la República de Colombia. (2020). *Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar tecnologías en procesos judiciales*. Diario Oficial de la República de Colombia.
- Pruitt, D. G., & Carnevale, P. J. (1993). *Negotiation in social conflict*. Pacific Grove: Brooks/Cole.
- Rule, C. (2020). Online dispute resolution and the future of justice. *Annual Review of Law and Social Science*, 16, 277-292. <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-101518-043049>
- Sourdin, T., & Zeleznikow, J. (2020). Courts, mediation, and Covid-19: from disruption to innovation. *Journal of Judicial Administration*, 30(1), 1-14.
- Stefanato, A. O., & Gomes, J. N. M. (2023). *Mediação de conflitos no âmbito familiar: pacificando e otimizando a morosidade do Poder Judiciário*.
<https://multivix.edu.br/wp-content/uploads/2023/08/mediacao-de-conflitos-no-ambito-familiar-pacificando-e-otimizando-a-morosidade-do-poder-judiciario.pdf>
multivix.edu.br
- Uprimny, R., & García, M. (2004). Transformaciones constitucionales y justicia en Colombia. In R. Gargarella (Ed.), *Courts and social transformation in new democracies* (pp. 77-110). Farnham: Ashgate.
- Wall, J. A., & Callister, R. R. (1995). Conflict and its management. *Journal of Management*, 21(3), 515-558.

Oscar David Melo Estrada: Politólogo, magíster en Planeación Urbana y Regional (Pontificia Universidad Javeriana) y doctor en Estudios Políticos (Universidad Externado de Colombia). Profesor asociado en la Universidad El Bosque. Investiga sobre instituciones, democracia y desarrollo. Correo electrónico: omeloe@unbosque.edu.co. ORCID: 0000-0002-8327-9494.

Mónica Patricia Rodríguez Ronderos: Abogada por la Universidad del Rosario. Especialista en Derecho de Familia y en Derecho Laboral por la Universidad Externado de Colombia. Directora del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación de la Universidad El Bosque, Bogotá, Colombia. Correo electrónico: mrodriguezron@unbosque.edu.co. ORCID: 0009-0003-9227-4526.

Data de submissão: 21/03/2025

Data de aprovação: 21/11/2025